

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Bárbara Mora de Urrea y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00809 00
Instancia	Única
Providencia	Dispone integrar contradictorio. Ordena notificar

Teniendo el Juez la función de director del proceso, sometido a deberes y dotado de poderes, a fin de formar la convicción necesaria, suficiente y motivada respecto a la verdad jurídica objetiva, en los asuntos sometidos a su competencia podrá adoptar las medidas que sean razonables y conforme a la ley, para procurar el debido proceso y la igualdad de las partes (Artículos 42 y 43 Código General del Proceso).

En razón de ello, y según la información proporcionada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, respecto de que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 160-14401 se trata de un bien baldío (Doc.43), el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: INTEGRAR de oficio, según lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, el contradictorio por pasiva con la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, a través de su representante legal por considerarse un litisconsorte necesario por su calidad de administrador de los predios propiedad de la nación, a quien se cita para que intervengan en el proceso en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para la parte demandada.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído, así como el auto admisorio de la demanda (fls 49 y 50-C02) a la ANT, en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015.

Además, adviértase a la ANT que, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios tasados por la parte actora, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes

a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. En todo caso, se advertirá a la ANT que en este tipo de asuntos no pueden proponerse excepciones.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda con su notificación, allegando para ello certificado de existencia y representación legal donde pueda verificarse el nombre del representante legal de la entidad, y enunciará la dirección física y/o electrónica donde recibirá tal citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254ef3758b0f9ea3ddb9fc922f4501e75a2adc5fa4a4c867d613aee80b8fe34e**

Documento generado en 30/06/2022 07:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**